



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

General Roca, de abril de 2025.

AUTOS Y VISTO:

Este expediente caratulado "**A., C. E. sobre habeas corpus**" (Expte. N° FGR 4371/2025/CA1), venido del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría N°2; y,

CONSIDERANDO:

1. Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la Ley 23.098, al rechazar el Juzgado Federal mencionado la acción presentada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en el Complejo V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal, en donde permanece alojado a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Que, en su presentación, A. expresó que interpuso la acción contra el área de odontología del CPF V porque no lo atendían. Se acompañó el acta de entrevista negativa por negarse a declarar.

3. Que se agregó un informe de la Unidad Médica Asistencial del que surge que se le asignó un turno para el día 16 de abril con el Área de Odontología.

4. Que, con ello el *a quo* resolvió rechazar la acción intentada en el entendimiento de que el reclamo efectuado no reunía los requisitos mínimos y necesarios de admisibilidad previstos en la Ley 23.098 y en el art.43 de la Constitución Nacional, toda vez que no se advertía un



agravamiento ilegítimo en sus condiciones de detención ya que la audiencia solicitada *"está programada para el día de hoy -16/4/25-, por lo que su reclamo se encuentra en trámite vigente"*, tras lo cual decidió del modo consignado y elevó en consulta, previa notificación al MPF y MPD.

5. Que, reseñado cuanto precede, se advierte que asiste razón al magistrado en cuanto a los aspectos puntualizados y, por ello, la decisión venida en consulta será homologada.

No puede menos que coincidirse con el criterio expuesto si se considera que el caso no se enmarca en los supuestos de los incisos 1° y 2° del art.3 de la Ley 23.098 -lo que así fue analizado al resolver- pues el planteo de A. vinculado a reclamar atención odontológica, encuentra razonable respuesta en el informe remitido por el Complejo V, del que surge que se le programó un turno con un especialista para ser evaluado en el día de la fecha. Lo expuesto evidencia que no existió un obrar arbitrario o ilegítimo por parte de los funcionarios del SPF que deba ser atendido por esta excepcional vía o una situación de urgencia que -por el momento- amerite habilitar la acción.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I. Confirmar el pronunciamiento venido en consulta;

II. Registrar, publicar y devolver.

